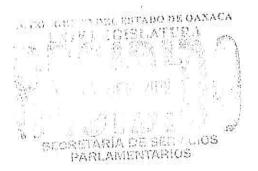


"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DE GOBERNACIÓN PARA QUE A TRAVÉS DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO FEDERAL CORRESPONDIENTES, SE REALICEN LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA LA FIRMA Y RATIFICACIÓN O EN SU CASO ADHESIÓN A LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MAYORES.



PRESENTE.

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD: EXPEDIENTE NUM. 18/2019

COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS: EXPEDIENTE NUM. 30/2019.

CIUDADANAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL H CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

Las y los integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Grupos en Situación de Vulnerabilidad y de Derechos Humanos, con fundamento en lo establecido por los artículos 3° fracción XVIII, 30 fracción III; 31 fracción X; 65 fracciones XVI y IX y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; así como de acuerdo con los artículos 27 fracciones XVI y IX; 33; 34; 36; 42 fracciones XVI y IX; 64 fracción IV; 69 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis que estas Comisiones Permanentes hacen de los expedientes supra indicados, se somete a consideración de este Honorable Pleno Legislativo, el presente Dictamen con proyecto de Acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

#### ANTECEDENTES:

1.- En Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo de la Sexagésima Cuarta Legislatura, celebrada el 20 de marzo de 2019, la Ciudadana Diputada Hilda Graciela Pérez Luís, integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena, presentó una proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo Federal, para que a través de las dependencias del

1

The state of the s







LEGISLATIVO (cidas de Grupos en

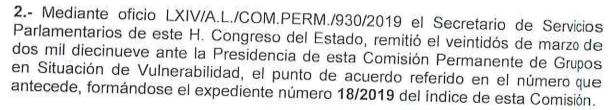


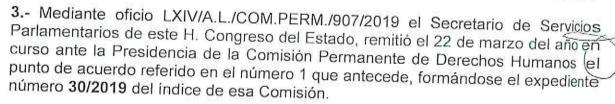
Children of the Control of the Contr

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAMUJER"

Gobierno Federal correspondientes, se realicen los trámites necesarios para que se firme y ratifique la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, mismo que el Presidente de la Mesa Directiva turnó para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a las Comisiones Permanentes Unidas de Grupos en Situación de Vulnerabilidad y de Derechos Humanos.





4.- Las y los Diputados que integran las Comisiones Permanentes Unidas de Grupos en Situación de Vulnerabilidad y de Derechos Humanos, con fecha diecisiete de septiembre del año dos mil diecinueve, se declaran en sesión ordinaria para el estudio, análisis y emisión del dictamen de los expedientes números 18/2019 y 30/2019, respectivamente, fundamentándose en los considerandos que a continuación se describen.

#### CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO.- De conformidad con lo que establecen los artículos 63, 64 fracción IV y 65 fracción XVI y IX y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; así como los artículos 34; 36; 38; 42 fracciones XVI y IX y 60 fracción II, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estas Comisiones Permanentes Unidas de Grupos en Situación de Vulnerabilidad y de Derechos Humanos están facultadas para emitir el presente dictamen.

TERCERO.- En su exposición de motivos, la Diputada proponente del Grupo Parlamentario del partido morena, plantea lo siguiente:

2

A





"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

La Organización de los Estados Americanos, OEA, es el organismo regional más antiguo del mundo, cuyo origen se remonta a la Primera Conferencia Internacional Americana, celebrada en Washington, D.C., de octubre de 1889 a abril de 1890. En esta reunión, se acordó crear la Unión Internacional de Repúblicas Americanas y se empezó a tejer una red de disposiciones e instituciones que llegaría a conocerse como "sistema interamericano", el más antiguo sistema institucional internacional.



La Organización fue fundada con el objetivo de lograr en sus Estados Miembros, como lo estipula el Artículo 1 de la Carta, "un orden de paz y de justicia, fomentar su solidaridad, robustecer su colaboración y defender su soberanía, su integridad territorial y su independencia".



Hoy en día, la OEA reúne a los 35 Estados Independientes de las Amé<u>ricas</u> incluyendo a México, y constituye el principal foro gubernamental político, jurídico social del Hemisferio. Además, ha otorgado el estatus de Observador Permanente. a 69 Estados, así como a la Unión Europea (UE).

El 15 de junio de 2015, la OEA, aprobó la "Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores", que es el primer instrumento internacional en el que se agrupa y especifica los derechos humanos y principios que deben incluirse en la legislación, políticas públicas y programas nacionales para lograr la independencia, autonomía, salud, seguridad, integración y participación de las personas de 60 años o más, y eliminar la discriminación por motivos de edad.

El principal objetivo de ese ordenamiento es promover, proteger y asegurar el reconocimiento y pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas adultas mayores cuyo bienestar deben asegurar conjuntamente el Estado, las familias y la sociedad en general.

La Convención reconoce los derechos de las personas adultas mayores como individuos y como grupo, además de que establece acciones concretas que los Estados firmantes deben adoptar para hacer efectivo el acceso a los derechos en ella contenidos, tales como reformas legislativas, mejora de infraestructura, adecuada distribución presupuestaria, establecimiento de mecanismos de seguimiento, evaluación del avance de programas y elaboración de políticas públicas, entre otros.

Entre los derechos consagrados en su texto se encuentran el derecho a la igualdad y no discriminación por razones de edad, a la vida y a vivir con dignidad en la vejez, a la independencia y autonomia, a la participación e integración en la comunidad, a la seguridad y a una vida libre de violencia, a la seguridad social, al trabajo, a los servicios de cuidado de largo plazo, a la libertad personal, al acceso a







"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER" las tecnologías de la información, a la accesibilidad y movilidad personal, a la

educación y a la cultura, por mencionar algunos. Al día de hoy, únicamente han firmado y ratificado la Convención los siguientes países: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Costa Rica y Uruguay.

Es importante que el Estado Mexicano firme y ratifique la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, ya que se trata del primer instrumento internacional en materia de derechos humanos a favor de las personas adultas mayores.

Datos del Instituto Nacional de las Mujeres señalan que actualmente hay más personas mayores de 60 años que menores de 4 años. Para 2050 las mujeres de 60 años y más representarán 23.3% del total de población femenina y los hombres constituirán 19.5% del total de la masculina.

De acuerdo a los señalado por el Consejo para prevenir y eliminar la discriminación de la ciudad de México, las personas adultas mayores -aquellas y aquellos de 60años y más de edad- constituyen un sector vulnerado en sus derechos enfrentando problemas de acceso a los servicios de salud, al trabajo, a la educación, a vivienda digna y en general, por carecer de los medios necesarios para su desarrollo integral. Estas carencias se traducen además en la vulneración de otros derechos, como la toma de decisiones a nivel personal y familiar que están condicionadas por las formas en que las familias asumen la manutención y bienestar de la persona adulta mayor. Finalmente esta situación también se traduce en distintas formas de abandono y maltrato que pocas veces son denunciadas por quienes las sufre y sancionadas por las autoridades competentes.

Como legisladoras y legisladores es nuestro deber garantizar a las personas adultas mayores todos sus derechos, así como eliminar todas las formas de discriminación, en particular, la discriminación por motivos de edad. Con la firma y ratificación del instrumento internacional, se estará dando un importante avance en materia de protección de las personas adultas mayores, ya que se trata de un instrumento que amplia la protección de este grupo social y fortalece el ejercicio pleno de sus derechos.

Por las razones expuestas, someto a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado el siguiente:

#### PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo Federal para que a través de las dependencias del gobierno federal correspondientes, se realicen los trámites necesarios para que se firme y ratifique la convención Interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores.











"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"



PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Comuníquese el Presente Acuerdo a las autoridades correspondientes para los efectos administrativos y legales correspondientes.

El punto de acuerdo propuesto estriba en que, esta Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional de este H. Congreso del Estado exhorte al Titular del Poder Ejecutivo Federal, Licenciado Andrés Manuel López Obrador, para que a través de las dependencias del Gobierno Federal correspondientes, se realicen los trámites necesarios para que se firme y ratifique la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

CUARTO. Una vez que estas Comisiones Dictaminadoras Conjuntas entran al estudio y análisis del punto de acuerdo propuesto, se considera en primer término analizar lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que en sus artículos 1° y 133 establecen lo siguiente:

Artículo 1.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantias para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

(...)

Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.



5

The state of the s

The state of the s









EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

### COMISIONES UNIDAS DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y DE DERECHOS HUMANOS

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1° y 2° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, determinan lo siguiente:

Articulo 1.- El Estado de Oaxaca es multiétnico, pluricultural y multilingüe, parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.

En el Estado todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y esta Constitución. El poder público garantizará su protección cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece.

La interpretación de las normas relativas a los derechos humanos, se hará conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanós, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el ejercicio de los derechos humanos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones e requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Ninguna norma jurídica podrá restringir los derechos humanos ni sus garantías.

Las autoridades del Estado, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, pluriculturalidad y progresividad. El Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezcan las leyes. En el caso de aquellos que se reserve el pueblo de Oaxaca, serán protegidos mediante el Juicio para la Protección de los Derechos Humanos. Todas las autoridades están obligadas a que en sus determinaciones o resoluciones que pronuncien deben de aplicar el control difuso, el control de constitucionalidad y el control de convencionalidad en materia de derechos humanos.

Artículo 2.- La Ley es igual para todos. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte y esta Constitución son la Ley Suprema del Estado.

(...)

Como se desprende de los numerales antes transcritos, tanto en la Constitución Política Mexicana como en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos ahí reconocidos y en los tratados internacionales de los que México sea parte; asimismo, establecen que en lo relativo a los derechos humanos, las normas se interpretarán de acuerdo con los ordenamientos Constitucionales y tratados internacionales de la materia, beneficiando en todo momento a las personas la protección más amplia. También, regulan que todas las autoridades, en el ámbito







"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAMUJER"

de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, precisándose en el caso particular de Oaxaca, el principio de pluriculturalidad, por ser el único Estado del país con esa característica. Finalmente, como lo estipula la Constitución Local, constituye la Ley Suprema del Estado lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte y dicha Constitución local.

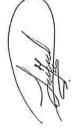
Con lo anterior, se colige que los tratados o convenciones suscritos por el Estado mexicano relativos a derechos humanos, constituyen una ampliación de la protección de los derechos humanos a favor de las personas. Lo anterior es así, ya que los tratados internacionales son una fuente del derecho, entendiéndola como las ideas, razones o causas generadoras de normas jurídicas.

Es importante destacar que mucho del desarrollo reciente en materia de derechos humanos se lo debemos, sin duda, a los tratados internacionales, va que representan la posibilidad de enriquecimiento del derecho local, a través de compartir su desarrollo en el ámbito internacional, ya que como es natural est desarrollo presenta diferentes intensidades dependiendo del avance de caba sociedad, por lo que, la adhesión a este tipo de convenios, representa la oportunidad de unificar tal desarrollo, como es el caso de la suscripción y ratificación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Declaración Universal de Derechos Humanos (10 de diciembre de 1948), de las cuales el Estado Mexicano forma parte.

QUINTO.- Al respecto la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) aprobó el 15 de junio de 2015 la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, con motivo del Cuadragésimo Quinto Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, entrando en vigor el 11 de enero de 2017; quedando registrado el 27 de febrero de 2017, con número Registro ONU: No. 54318.1

En dicho instrumento internacional se establecieron como objetivos principales de **los Estados Parte** que firmaron y ratificaron el citado documento internacional, los siguientes:





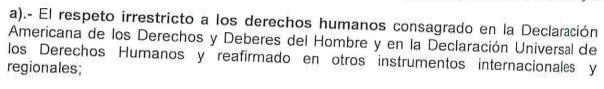


A margies amas asp

http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados\_multilaterates\_interamericanos\_A-70\_derechos\_humanos\_personas\_mayores\_firmas.asp



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"



- b).- A crear condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos;
- c).- Eliminar todas las formas de discriminación, en particular, la discriminación por motivos de edad;
- d).- El derecho de la persona adulta mayor a una vida plena, independiente y autónoma, con salud, seguridad, integración y participación activa en las esferas económica, social, cultural y política de sus sociedades;
- e).- A la incorporación de políticas públicas en el tema del envejecimiento, con perspectiva de género;
- f).- A facilitar la formulación y el cumplimiento de leyes y programas de prevención de abuso, abandono, negligencia, maltrato y violencia contra la persona mayor y la necesidad de contar con mecanismos nacionales que protejan sus derechos humanos y libertades fundamentales;
- g).- A promover, proteger y asegurar el pleno goce y ejercicio de los derechos de la persona mayor, y
- h).- A fomentar un envejecimiento activo en todos los ámbitos.

En esta tesitura se concluye que la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, tiene por objeto promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad, lo cual implica un marco legal más amplio a favor de las personas adultas mayores.

SEXTO.- Asimismo, estas Comisiones Dictaminadoras consideramos necesario transcribir el contenido de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, para su análisis y valoración correspondiente.







"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

#### Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores

Capítulo I Objeto, ámbito de aplicación y definiciones

#### Artículo 1. Ámbito de aplicación y objeto

El objeto de la Convención es promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.

Lo dispuesto en la presente Convención no se interpretará como una limitación a derechos o beneficios más amplios o adicionales que reconozcan el derecho internacional o las legislaciones internas de los Estados Parte, a favor de la persona mayor.

Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en esta Convención no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Parte se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

Los Estados Parte solo podrán establecer restricciones y limitaciones al goce y ejercicio de la derechos establecidos en la presente Convención mediante leyes promulgadas con el objeto de preservar el bienestar general dentro de una sociedad democrática, en la medida en que no contradigan el propósito y razón de los mismos. Las disposiciones de la presente Convención se aplicarán a todas las partes de los Estados federales sin limitaciones ni excepciones.

#### Articulo 2. Definiciones

A los efectos de la presente Convención se entiende por:

"Abandono": La falta de acción deliberada o no para atender de manera integral las necesidades de una persona mayor que ponga en peligro su vida o su integridad fisica, psíquica o moral.

"Cuidados paliativos": La atención y cuidado activo, integral e interdisciplinario de pacientes cuya enfermedad no responde a un tratamiento curativo o sufren dolores evitables, a fin de mejorar su calidad de vida hasta el fin de sus días. Implica una atención primordial al control del dolor, de otros síntomas y de los problemas sociales, psicológicos y espirituales de la persona mayor. Abarcan al paciente, su entorno y su familia. Afirman la vida y consideran la muerte como un proceso normal; no la aceleran ni retrasan.

"Discriminación": Cualquier distinción, exclusión, restricción que tenga como objetivo o efecto anular o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública y privada.

"Discriminación múltiple": Cualquier distinción, exclusión o restricción hacia la persona mayor fundada en dos o más factores de discriminación.

"Discriminación por edad en la vejez": Cualquier distinción, exclusión o restricción basada en la edad que tenga como objetivo o efecto anular o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad









EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

de condiciones de los derechos humanos y libertades fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública y privada.

"Envejecimiento": Proceso gradual que se desarrolla durante el curso de vida y que conlleva cambios biológicos, fisiológicos, psico-sociales y funcionales de variadas consecuencias, las cuales se asocian con interacciones dinámicas y permanentes entre el sujeto y su medio.

"Envejecimiento activo y saludable": Proceso por el cual se optimizan las oportunidades de bienestar físico, mental y social, de participar en actividades sociales, económicas, culturales, espirituales y cívicas, y de contar con protección, seguridad y atención, con el objetivo de ampliar la esperanza de vida saludable y la calidad de vida de todos los individuos en la vejez, y permitirles así seguir contribuyendo activamente a sus familias, amigos, comunidades y naciones. El concepto de envejecimiento activo y saludable se aplica tanto a individuos como a grupos de población.

"Maltrato": Acción u omisión, única o repetida, contra una persona mayor que produce daño a su integridad física, psiquica y moral y que vulnera el goce o ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales, independientemente de que ocurra en una relación de confianza.

"Negligencia": Error involuntario o falta no deliberada, incluido entre otros, el descuido, desamparo e indefensión que le causa un daño o sufrimiento a una persona mayor, tanto ámbito público como privado, cuando no se hayan tomado las precauciones normales necesaria conformidad con las circunstancias.

"Persona mayor": Aquella de 60 años o más, salvo que la ley interna determine una edad ha menor o mayor, siempre que esta no sea superior a los 65 años. Este concepto incluye, entre otros, el de persona adulta mayor.

"Persona mayor que recibe servicios de cuidado a largo plazo": Aquella que reside temporal o permanentemente en un establecimiento regulado sea público, privado o mixto, en el que recibe servicios socio-sanitarios integrales de calidad, incluidas las residencias de larga estadía, que brindan estos servicios de atención por tiempo prolongado a la persona mayor, con dependencia moderada o severa que no pueda recibir cuidados en su domicilio.

"Servicios socio-sanitarios integrados": Beneficios y prestaciones institucionales para responder a las necesidades de tipo sanitario y social de la persona mayor, con el objetivo de garantizar su dignidad y bienestar y promover su independencia y autonomía.

"Unidad doméstica u hogar": El grupo de personas que viven en una misma vivienda, comparten las comidas principales y atienden en común las necesidades básicas, sin que sea necesario que existan lazos de parentesco entre ellos.

"Vejez": Construcción social de la última etapa del curso de vida.

#### Capitulo II Principios generales

Artículo 3 Son principios generales aplicables a la Convención: La promoción y defensa de los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor.

- a) La valorización de la persona mayor, su papel en la sociedad y contribución al desarrollo.
- b) La dignidad, independencia, protagonismo y autonomía de la persona mayor.
- c) La igualdad y no discriminación.





"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAMUJER"

d) La participación, integración e inclusión plena y efectiva en la sociedad.

e) El bienestar y cuidado.

f) La seguridad física, económica y social.

g) La autorrealización.

h) La equidad e igualdad de género y enfoque de curso de vida.

i) La solidaridad y fortalecimiento de la protección familiar y comunitaria.

i) El buen trato y la atención preferencial.

k) El enfoque diferencial para el goce efectivo de los derechos de la persona mayor.

l) El respeto y valorización de la diversidad cultural.

m) La protección judicial efectiva.

n) La responsabilidad del Estado y participación de la familia y de la comunidad en la integración activa, plena y productiva de la persona mayor dentro de la sociedad, así como en su cuidado y atención, de acuerdo con su legislación interna.

#### Capitulo III Deberes generales de los Estados parte

#### Artículo 4

Los Estados Parte se comprometen a salvaguardar los derechos humanos y liberte fundamentales de la persona mayor enunciados en la presente Convención, sin discriminación de ningún tipo, y a tal fin:

- Adoptarán medidas para prevenir, sancionar y erradicar aquellas prácticas contrarias a la presente Convención, tales como aislamiento, abandono, sujeciones físicas prolongadas, hacinamiento, expulsiones de la comunidad, la negación de nutrición, infantilización, tratamientos médicos inadecuados o desproporcionados, entre otras, y todas aquellas que constituyan malos tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes que atenten contra la seguridad e integridad de la persona mayor.
- b) Adoptarán las medidas afirmativas y realizarán los ajustes razonables que sean necesarios para el ejercicio de los derechos establecidos en la presente Convención y se abstendián de adoptar cualquier medida legislativa que sea incompatible con la misma. No se considerarán discriminatorias, en virtud de la presente Convención, las medidas afirmativas y ajustes razonables que sean necesarios para acelerar o lograr la igualdad de hecho de la persona mayor, así como para asegurar su plena integración social, económica, educacional, política y cultural. Tales medidas afirmativas no deberán conducir al mantenimiento de derechos separados para grupos distintos y no deberán perpetuarse más allá de un periodo razonable o después de alcanzado dicho objetivo.
- Adoptarán y fortalecerán todas las medidas legislativas, administrativas, judiciales, presupuestarias y de cualquier otra indole, incluido un adecuado acceso a la justicia a fin garantizar a la persona mayor un trato diferenciado y preferencial en todos los ámbitos.
- d) Adoptarán las medidas necesarias y cuando lo consideren en el marco de la cooperación internacional, hasta el máximo de los recursos disponibles y tomando en cuenta su grado de desarrollo, a fin de lograr progresivamente, y de conformidad con la legislación interna, la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales; sin perjuicio de las obligaciones que sean aplicables de inmediato en virtud del derecho internacional.
- Promoverán instituciones públicas especializadas en la protección y promoción de los derechos de la persona mayor y su desarrollo integral.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

- f) Promoverán la más amplia participación de la sociedad civil y de otros actores sociales, en particular de la persona mayor, en la elaboración, aplicación y control de políticas públicas y legislación dirigida a la implementación de la presente Convención.
- g) Promoverán la recopilación de información adecuada, incluidos datos estadísticos y de investigación, que le permitan formular y aplicar políticas, a fin de dar efecto a la presente Convención.

#### Capítulo IV Derechos protegidos

Articulo 5. Igualdad y no discriminación por razones de edad Queda prohibida por la presente Convención la discriminación por edad en la vejez.

Los Estados Parte desarrollarán enfoques específicos en sus políticas, planes y legislaciones sobre envejecimiento y vejez, en relación con la persona mayor en condición de vulnerabilidad y aquellas que son víctimas de discriminación múltiple, incluidas las mujeres, las personas con discapacidad, las personas de diversas orientaciones sexuales e identidades de género, las personas migranter, las personas en situación de pobreza o marginación social, los afrodescendientes y las personas pertenecientes a pueblos indígenas, las personas sin hogar, las personas privadas de libertad, los personas pertenecientes a pueblos tradicionales, las personas pertenecientes a grupos étnicos raciales, nacionales, lingüísticos, religiosos y rurales, entre otros.

Articulo 6. Derecho a la vida y a la dignidad en la vejez

Los Estados Parte adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar a la persona mayor el goce efectivo del derecho a la vida y el derecho a vivir con dignidad en la vejez hasta el fin de sus días, en igualdad de condiciones con otros sectores de la población.

Los Estados Parte tomarán medidas para que las instituciones públicas y privadas ofrezcan-a-las persona mayor un acceso no discriminatorio a cuidados integrales, incluidos los cuidados paliativos, eviten el aislamiento y manejen apropiadamente los problemas relacionados con el miedo a la muerte de los enfermos terminales, el dolor, y eviten el sufrimiento innecesario y las intervenciones fútiles e inútiles, de conformidad con el derecho de la persona mayor a expresar el consentimiento informado.

### Artículo 7. Derecho a la independencia y a la autonomía

Los Estados Parte en la presente Convención reconocen el derecho de la persona mayor a tomar decisiones, a la definición de su plan de vida, a desarrollar una vida autónoma e independiente, conforme a sus tradiciones y creencias, en igualdad de condiciones y a disponer de mecanismos para poder ejercer sus derechos.

Los Estados Parte adoptarán programas, políticas o acciones para facilitar y promover el pleno goce de estos derechos por la persona mayor, propiciando su autorrealización, el fortalecimiento de todas las familias, de sus lazos familiares y sociales, y de sus relaciones afectivas. En especial, asegurarán:

- a) El respeto a la autonomía de la persona mayor en la toma de sus decisiones, así como a su independencia en la realización de sus actos.
- b) Que la persona mayor tenga la oportunidad de elegir su lugar de residencia y dónde y con quién vivir, en igualdad de condiciones con las demás, y no se vea obligada a vivir con arreglo a un sistema de vida específico.

A COMPANY OF THE PROPERTY OF T

A



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

c) Que la persona mayor tenga acceso progresivamente a una variedad de servicios de asistencia domiciliaria, residencial y otros servicios de apoyo de la comunidad, incluida la asistencia personal que sea necesaria para facilitar su existencia y su inclusión en la comunidad, y para evitar su aislamiento o separación de esta.

Artículo 8. Derecho a la participación e integración comunitaria

La persona mayor tiene derecho a la participación activa, productiva, plena y efectiva dentro de la familia, la comunidad y la sociedad para su integración en todas ellas.

Los Estados Parte adoptarán medidas para que la persona mayor tenga la oportunidad de participar activa y productivamente en la comunidad, y pueda desarrollar sus capacidades y potencialidades. A tal fin:

- a) Crearán y fortalecerán mecanismos de participación e inclusión social de la persona mayor en un ambiente de igualdad que permita erradicar los prejuicios y estereolipos que obstaculicen el pleno disfrute de estos derechos.
- Promoverán la participación de la persona mayor en actividades intergeneraciones para fortalecer la solidaridad y el apoyo mutuo como elementos claves del desarrol social.
- c) Asegurarán que las instalaciones y los servicios comunitarios para la población el general estén a disposición, en igualdad de condiciones, de la persona mayor y tengan en cuenta sus necesidades.

Artículo 9. Derecho a la seguridad y a una vida sin ningún tipo de violencia
La persona mayor tiene derecho a la seguridad y a una vida sin ningún tipo de violencia, a recibir un
trato digno y a ser respetada y valorada, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idiema,
la cultura, la religión, la opinión política o de otra indole, el origen social, nacional, étnico, indígena e
identidad cultural, la posición socio-económica, discapacidad, la orientación sexual, el género, laidentidad de género, su contribución económica o cualquier otra condición.

La persona mayor tiene derecho a vivir una vida sin ningún tipo de violencia y maltrato. Para los efectos de esta Convención, se entenderá por violencia contra la persona mayor cualquier acción o conducta que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la persona mayor, tanto en el ámbito público como en el privado.

Se entenderá que la definición de violencia contra la persona mayor comprende, entre otros, distintos tipos de abuso, incluso el financiero y patrimonial, y maltralo físico, sexual, psicológico, explotación laboral, la expulsión de su comunidad y toda forma de abandono o negligencia que tenga lugar dentro o fuera del ámbito familiar o unidad doméstica o que sea perpetrado o tolerado por el Estado o sus agentes dondequiera que ocurra.

Los Estados Parte se comprometen a:

- Adoptar medidas legislativas, administrativas y de otra indole para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los actos de violencia contra la persona mayor, así como aquellas que propicien la reparación de los daños ocasionados por estos actos.
- Producir y divulgar información con el objetivo de generar diagnósticos de riesgo de posibles situaciones de violencia a fin de desarrollar políticas de prevención.

A



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAMUJER"

- c) Promover la creación y el fortalecimiento de servicios de apoyo para atender los casos de violencia, maltrato, abusos, explotación y abandono de la persona mayor. Fomentar el acceso de la persona mayor a dichos servicios y a la información sobre los mismos.
- d) Establecer o fortalecer mecanismos de prevención de la violencia, en cualquiera de sus manifestaciones, dentro de la familia, unidad doméstica, lugares donde recibe servicios de cuidado a largo plazo y en la sociedad para la efectiva protección de los derechos de la persona mayor.
- e) Informar y sensibilizar a la sociedad en su conjunto sobre las diversas formas de violencia contra la persona mayor y la manera de identificarlas y prevenirlas.
- f) Capacitar y sensibilizar a funcionarios públicos, a los encargados de los servicios sociales y di salud, al personal encargado de la atención y el cuidado de la persona mayor en los servicios de cuidado a largo plazo o servicios domiciliarios sobre las diversas formas de violencia, a de brindarles un trato digno y prevenir negligencia y acciones o prácticas de violencia maltrato.
- g) Desarrollar programas de capacitación dirigidos a los familiares y personas que ejerzan tareas de cuidado domiciliario a fin de prevenir escenarios de violencia en el hogar o unidad doméstica.
- Promover mecanismos adecuados y eficaces de denuncia en casos de violencia contra-lapersona mayor, así como reforzar los mecanismos judiciales y administrativos para la atención de esos casos.
- i) Promover activamente la eliminación de todas las prácticas que generan violencia y que alectan la dignidad e integridad de la mujer mayor.

Artículo 10. Derecho a no ser sometido a tortura ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes

La persona mayor tiene derecho a no ser sometida a tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Los Estados Parte tomarán todas las medidas de carácter legislativo, administrativo o de otra indole para prevenir, investigar, sancionar y erradicar todo tipo de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes hacia la persona mayor.

Artículo 11. Derecho a brindar consentimiento libre e informado en el ámbito de la salud La persona mayor tiene el derecho irrenunciable a manifestar su consentimiento libre e informado en el ámbito de la salud. La negación de este derecho constituye una forma de vulneración de los derechos humanos de la persona mayor.

Con la finalidad de garantizar el derecho de la persona mayor a manifestar su consentimiento informado de manera previa, voluntaria, libre y expresa, así como a ejercer su derecho de modificarlo o revocarlo, en relación con cualquier decisión, tratamiento, intervención o investigación, en el ámbito de la salud, los Estados Parte se comprometen a elaborar y aplicar mecanismos adecuados y eficaces para impedir abusos y fortalecer la capacidad de la persona mayor de comprender plenamente las opciones de tratamiento existentes, sus riesgos y beneficios.

Dichos mecanismos deberán asegurar que la información que se brinde sea adecuada, clara y oportuna, disponible sobre bases no discriminatorias, de forma accesible y presentada de manera







"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAMUJER"

comprensible de acuerdo con la identidad cultural, nivel educativo y necesidades de comunicación de la persona mayor.

Las instituciones públicas o privadas y los profesionales de la salud no podrán administrar ningún tratamiento, intervención o investigación de carácter médico o quirúrgico sin el consentimiento informado de la persona mayor.

En los casos de emergencia médica que pongan en riesgo la vida y cuando no resulte posible obtener el consentimiento informado, se podrán aplicar las excepciones establecidas de conformidad con la legislación nacional.

La persona mayor tiene derecho a aceptar, negarse a recibir o interrumpir voluntaria en tratamientos médicos o quirúrgicos, incluidos los de la medicina tradicional, alternativa complementaria, investigación, experimentos médicos o científicos, ya sean de carácter físico psíquico, y a recibir información clara y oportuna sobre las posibles consecuencias y los riesgos dicha decisión.

Los Estados Parte establecerán también un proceso a través del cual la persona mayor pueda manifestar de manera expresa su voluntad anticipada e instrucciones respecto de las intervenciones en materia de atención de la salud, incluidos los cuidados paliativos. En estos casos, esta voluntad anticipada podrá ser expresada, modificada o ampliada en cualquier momento solo por la persona mayor, a través de instrumentos juridicamente vinculantes, de conformidad con la legislación nacional.

Artículo 12. Derechos de la persona mayor que recibe servicios de cuidado a largo plazo La persona mayor tiene derecho a un sistema integral de cuidados que provea la protección—y promoción de la salud, cobertura de servicios sociales, seguridad alimentaria y nutricional, aguá, vestuario y vivienda; promoviendo que la persona mayor pueda decidir permanecer en su hogar y mantener su independencia y autonomía.

Los Estados Parte deberán diseñar medidas de apoyo a las familias y cuidadores mediante la introducción de servicios para quienes realizan la actividad de cuidado de la persona mayor, teniendo en cuenta las necesidades de todas las familias y otras formas de cuidados, así como la plena participación de la persona mayor, respetándose su opinión.

Los Estados Parte deberán adoptar medidas tendientes a desarrollar un sistema integral de cuidados que tenga especialmente en cuenta la perspectiva de género y el respeto a la dignidad e integridad física y mental de la persona mayor.

Para garantizar a la persona mayor el goce efectivo de sus derechos humanos en los servicios de cuidado a largo plazo, los Estados Parte se comprometen a:

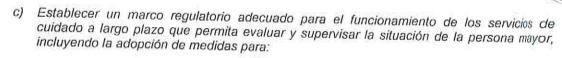
- Establecer mecanismos para asegurar que el inicio y término de servicios de cuidado de largo plazo estén sujetos a la manifestación de la voluntad libre y expresa de la persona mayor.
- Promover que dichos servicios cuenten con personal especializado que pueda ofrecer una atención adecuada e integral y prevenir acciones o prácticas que puedan producir daño o agravar la condición existente.







"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAMUJER



- i. Garantizar el acceso de la persona mayor a la información, en particular a sus expedientes personales, ya sean físicos o digitales, y promover el acceso a los distintos medios de comunicación e información, incluidas las redes sociales, así como informar a la persona mayor sobre sus derechos y sobre el marco juridico y protocolos que rigen los servicios de cuidado a largo plazo.
- ii. Prevenir injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, familia, hogar o unidad doméstica, o cualquier otro ámbito en el que se desenvuelvan, así como el su correspondencia o cualquier otro tipo de comunicación.
- Promover la interacción familiar y social de la persona mayor, teniendo en cuent todas las familias y sus relaciones afectivas.
- iv. Proteger la seguridad personal y el ejercicio de la libertad y movilidad de la persona mayor,
- Proteger la integridad de la persona mayor y su privacidad e intimidad en las actividades que desarrolle, particularmente en los actos de higiene personal.
- d) Establecer la legislación necesaria, conforme a los mecanismos nacionales, para que jós responsables y el personal de servicios de cuidado a largo plazo respondan administrativa, civil y/o penalmente por los actos que practiquen en detrimento de la persona mayor, segúncorresponda.
- e) Adoptar medidas adecuadas, cuando corresponda, para que la persona mayor que se encuentre recibiendo servicios de cuidado a largo plazo cuente con servicios de cuidados paliativos que abarquen al paciente, su entorno y su familia.

#### Artículo 13. Derecho a la libertad personal

La persona mayor tiene derecho a la libertad y seguridad personal, independientemente del ámbito en el que se desenvuelva.

Los Estados Parte asegurarán que la persona mayor disfrute del derecho a la libertad y seguridad personal y que la edad en ningún caso justifique la privación o restricción arbitrarias de su libertad.

Los Estados Parte garantizarán que cualquier medida de privación o restricción de libertad será de conformidad con la ley y asegurarán que la persona mayor que se vea privada de su libertad en razón de un proceso tenga, en igualdad de condiciones con otros sectores de la población, derecho a garantías de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos y a ser tratada de conformidad con los objetivos y principios de la presente Convención.

Los Estados Parte garantizarán el acceso de la persona mayor privada de libertad a programas especiales y atención integral, incluidos los mecanismos de rehabilitación para su reinserción en la sociedad y, según corresponda, promoverán medidas alternativas respecto a la privación de libertad, de acuerdo con sus ordenamientos jurídicos internos.

Artículo 14. Derecho a la libertad de expresión y de opinión y al acceso a la información

Shing of the state of the state





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAMUJER"

La persona mayor tiene derecho a la libertad de expresión y opinión y al acceso a la información, en igualdad de condiciones con otros sectores de la población y por los medios de su elección.

Los Estados Parte adoptarán medidas destinadas a garantizar a la persona mayor el ejercicio efectivo de dichos derechos.

Artículo 15. Derecho a la nacionalidad y a la libertad de circulación

La persona mayor tiene derecho a la libertad de circulación, a la libertad para elegir su residencia y a poseer una nacionalidad en igualdad de condiciones con los demás sectores de la población, sin discriminación por razones de edad.

Los Estados Parte adoptarán medidas destinadas a garantizar a la persona mayor el efectivo de dichos derechos.

Artículo 16. Derecho a la privacidad y a la intimidad

La persona mayor tiene derecho a la privacidad y a la intimidad y a no ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, familia, hogar o unidad doméstica, o cualquier ámbito en el que se desenvuelvan, así como en su correspondencia o cualquier otro tipo de comunicación.

La persona mayor tiene derecho a no ser objeto de agresiones contra su dignidad, honor y reputación, y a la privacidad en los actos de higiene o en las actividades que desarrolle, independientemente del ámbito en el que se desenvuelva.

Los Estados Parte adoptarán las medidas necesarias para garantizar estos defechos particularmente a la persona mayor que recibe servicios de cuidado a largo plazo.

Artículo 17. Derecho a la seguridad social

Toda persona mayor tiene derecho a la seguridad social que la proteja para llevar una vida digna.

Los Estados Parte promoverán progresivamente, dentro de los recursos disponibles, que la persona mayor reciba un ingreso para una vida digna a través de los sistemas de seguridad social y otros mecanismos flexibles de protección social.

Los Estados Parte buscarán facilitar, mediante convenios institucionales, acuerdos bilaterales u otros mecanismos hemisféricos, el reconocimiento de prestaciones, aportes realizados a la seguridad social o derechos de pensión de la persona mayor migrante.

Todo lo dispuesto en este artículo será de conformidad con la legislación nacional.

Articulo 18. Derecho al trabajo

La persona mayor tiene derecho al trabajo digno y decente y a la igualdad de oportunidades y de trato respecto de los otros trabajadores, sea cual fuere su edad.

Los Estados Parte adoptarán medidas para impedir la discriminación laboral de la persona mayor. Queda prohibida cualquier distinción que no se base en las exigencias propias de la naturaleza del cargo, de conformidad con la legislación nacional y en forma apropiada a las condiciones locales.

El empleo o la ocupación debe contar con las mismas garantias, beneficios, derechos laborales y sindicales, y ser remunerado por el mismo salario aplicable a todos los trabajadores frente a iguales tareas y responsabilidades.





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Los Estados Parte adoptarán las medidas legislativas, administrativas o de otra indole para promover el empleo formal de la persona mayor y regular las distintas formas de autoempleo y el empleo doméstico, con miras a prevenir abusos y garantizar una adecuada cobertura social y el reconocimiento del trabajo no remunerado.

Los Estados Parte promoverán programas y medidas que faciliten una transición gradual a la jubilación, para lo cual podrán contar con la participación de las organizaciones representativas de empleadores y trabajadores y de otros organismos interesados.

Los Estados Parte promoverán políticas laborales dirigidas a propiciar que las condiciones, el ambiente de trabajo, horarios y la organización de las tareas sean adecuadas a las necesidades y características de la persona mayor.

Los Estados Parte alentarán el diseño de programas para la capacitación y certificación de conocimiento y saberes para promover el acceso de la persona mayor a mercados laborales má inclusivos.

#### Artículo 19. Derecho a la salud

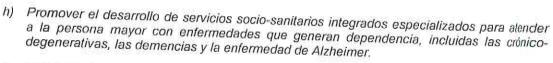
La persona mayor tiene derecho a su salud física y mental, sin ningún tipo de discriminación.

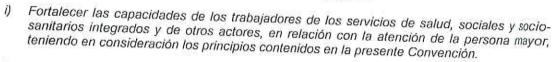
Los Estados Parte deberán diseñar e implementar políticas públicas intersectoriales de salud orientadas a una atención integral que incluya la promoción de la salud, la prevención y la atención de la enfermedad en todas las etapas, y la rehabilitación y los cuidados paliativos de la persona mayor a fin de propiciar el disfrute del más alto nivel de bienestar, físico, mental y social. Para hacer efectivo este derecho, los Estados Parte se comprometen a tomar las siguientes medidas:

- Asegurar la atención preferencial y el acceso universal, equitativo y oportuno en los servicios integrales de salud de calidad basados en la atención primaria, y aprovechar la medidina tradicional, alternativa y complementaria, de conformidad con la legislación nacional y con los usos y costumbres.
- Formular, implementar, fortalecer y evaluar políticas públicas, planes y estrategias para fomentar un envejecimiento activo y saludable.
- c) Fornentar políticas públicas sobre salud sexual y reproductiva de la persona mayor.
- d) Fomentar, cuando corresponda, la cooperación internacional en cuanto al diseño de políticas públicas, planes, estrategias y legislación, y el intercambio de capacidades y recursos para ejecutar planes de salud para la persona mayor y su proceso de envejecimiento.
- e) Fortalecer las acciones de prevención a través de las autoridades de salud y la prevención de enfermedades, incluyendo la realización de cursos de educación, el conocimiento de las patologías y opinión informada de la persona mayor en el tratamiento de enfermedades crónicas y otros problemas de salud.
- f) Garantizar el acceso a beneficios y servicios de salud asequibles y de calidad para la persona mayor con enfermedades no transmisibles y transmisibles, incluidas aquellas por transmisión sexual.
- g) Fortalecer la implementación de políticas públicas orientadas a mejorar el estado nutricional de la persona mayor.



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAMUJER"





Promover y fortalecer la investigación y la formación académica profesional y técnica especializada en geriatría, gerontologia y cuidados paliativos.

- Formular, adecuar e implementar, según la legislación vigente en cada país, política referidas a la capacitación y aplicación de la medicina tradicional, alternativa complementaria, en relación con la atención integral de la persona mayor.
- Promover las medidas necesarias para que los servicios de cuidados paliativos estén disponibles y accesibles para la persona mayor, así como para apoyar a sus familias.
- m) Garantizar a la persona mayor la disponibilidad y el acceso a los medicamentos reconocidos como esenciales por la Órganización Mundial de la Salud, incluyendo los fiscalizados necesarios para los cuidados paliativos.
- Garantizar a la persona mayor el acceso a la información contenida en sus expedientes personales, sean físicos o digitales.
- Promover y garantizar progresivamente, y de acuerdo con sus capacidades, el acompañamiento y la capacitación a personas que ejerzan tareas de cuidado de la persona mayor, incluyendo familiares, con el fin de procurar su salud y bienestar.

#### Artículo 20 Derecho a la educación

La persona mayor tiene derecho a la educación en igualdad de condiciones con otros sectores de la población y sin discriminación, en las modalidades definidas por cada uno de los Estados Parte, y a participar en los programas educativos existentes en todos los niveles, y a compartir sus conocimientos y experiencias con todas las generaciones.

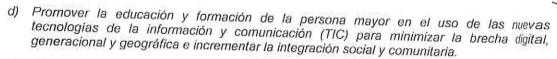
Los Estados Parte garantizarán el ejercicio efectivo del derecho a la educación de la persona mayor

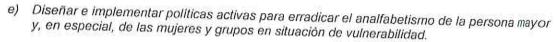
- Facilitar a la persona mayor el acceso a programas educativos y de formación adecuados que permitan el acceso, entre otros, a los distintos niveles del ciclo educativo, a programas de alfabetización y postalfabetización, formación técnica y profesional, y a la educación permanente continua, en especial a los grupos en situación de vulnerabilidad.
- Promover el desarrollo de programas, materiales y formatos educativos adecuados y accesibles para la persona mayor que atiendan sus necesidades, preferencias, aptitudes, motivaciones e identidad cultural.
- Adoptar las medidas necesarias para reducir y, progresivamente, eliminar las barreras y las dificultades de acceso a los bienes y servicios educativos en el medio rural.





"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAMUJER"





Fomentar y facilitar la participación activa de la persona mayor en actividades educalivas, tanto formales como no formales.

Artículo 21. Derecho a la cultura

La persona mayor tiene derecho a su identidad cultural, a participar en la vida cultural y artistica comunidad, al disfrute de los beneficios del progreso científico y tecnológico y de otros producto la diversidad cultural, así como a compartir sus conocimientos y experiencias con cre generaciones, en cualquiera de los contextos en los que se desarrolle.

Los Estados Parte reconocerán, garantizarán y protegerán el derecho a la propiedad intelectual de la persona mayor, en condiciones de igualdad con los demás sectores de la población y de acuerdo con la legislación interna y los instrumentos internacionales adoptados en este ámbito.

Los Estados Parte promoverán las medidas necesarias para asegurar el acceso preferencial de la persona mayor a los bienes y servicios culturales, en formatos y condiciones asequibles.

Los Estados Parte fomentarán programas culturales para que la persona mayor pueda desarrollar/y utilizar su potencial creativo, artístico e intelectual, para su beneficio y para el enriquecimiento de la sociedad como agente transmisor de valores, conocimientos y cultura.

Los Estados Parte impulsarán la participación de las organizaciones de personas mayores en la planificación, realización y divulgación de proyectos educativos y culturales.

Los Estados Parte incentivarán, mediante acciones de reconocimiento y estimulo, los aportes de la persona mayor a las diferentes expresiones artisticas y culturales.

Articulo 22. Derecho a la recreación, al esparcimiento y al deporte La persona mayor tiene derecho a la recreación, la actividad física, el esparcimiento y el deporte.

Los Estados Parte promoverán el desarrollo de servicios y programas de recreación, incluido el turismo, así como actividades de esparcimiento y deportivas que tengan en cuenta los intereses y las necesidades de la persona mayor, en particular de aquella que recibe servicios de cuidado a largo plazo, con el objeto de mejorar su salud y calidad de vida en todas sus dimensiones y promover su autorrealización, independencia, autonomía e inclusión en la comunidad.

La persona mayor podrá participar en el establecimiento, gestión y evaluación de dichos servicios, programas o actividades.

Articulo 23. Derecho a la propiedad

Toda persona mayor tiene derecho al uso y goce de sus bienes y a no ser privada de estos por motivos de edad. La ley puede subordinar tal uso y goce al interés social.

Ninguna persona mayor puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley.







"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAMUJER"

Los Estados Parte adoptarán todas las medidas necesarias para garantizarle a la persona mayor el ejercicio del derecho a la propiedad, incluida la libre disposición de sus bienes, y para prevenir el abuso y la enajenación ilegal de su propiedad.

Los Estados Parte se comprometen a adoptar medidas para eliminar toda práctica administraliva o financiera que discrimine a la persona mayor, principalmente a las mujeres mayores y a los grupos en situación de vulnerabilidad respecto del ejercicio de su derecho a la propiedad.

#### Artículo 24. Derecho a la vivienda

La persona mayor tiene derecho a una vivienda digna y adecuada, y a vivir en entornos seguros, saludables, accesibles y adaptables a sus preferencias y necesidades.

Los Estados Parte deberán adoptar las medidas pertinentes para promover el pleno goce de este derecho y facilitar que la persona mayor tenga acceso a servicios socio-sanitarios integrados y servicios de cuidados domiciliarios que le permitan residir en su propio domicilio conforme a su voluntad.

Los Estados Parte deberán garantizar el derecho de la persona mayor a una vivienda digra y adecuada y adoptarán políticas de promoción del derecho a la vivienda y el acceso a la vira reconociendo las necesidades de la persona mayor y la prioridad en la asignación a aquella de se encuentre en situación de vulnerabilidad. Asimismo, los Estados Parte fomentarán progresivamente el acceso al crédito de vivienda u otras formas de financiamiento sin discriminación, promoviendo, entre otros, la colaboración con el sector privado, la sociedad civil y otros actores sociales. Las políticas deberán tener especialmente en cuenta:

- La necesidad de construir o adaptar progresivamente soluciones habitacionales con el fin de que estas sean arquitectónicamente adecuadas y accesibles a los adultos mayores con discapacidad y con impedimentos relacionados con su movilidad.
- b) Las necesidades específicas de la persona mayor, particularmente aquellas que viven solas, a través de subsidios para el alquiler, apoyo a las renovaciones de la vivienda y otras medidas pertinentes, según la capacidad de los Estados Parte.

Los Estados Parte promoverán el establecimiento de procedimientos expeditos de reclamación y justicia en caso de desalojos de personas mayores y adoptarán las medidas necesarias para protegerlas contra los desalojos forzosos ilegales.

Los Estados Parte deberán promover programas para la prevención de accidentes en el entorno y el hogar de la persona mayor.

#### Artículo 25. Derecho a un medio ambiente sano

La persona mayor tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos, a tal fin los Estados Parte adoptarán las medidas pertinentes para salvaguardar y promover el ejercicio de este derecho, entre ellas:

- a) Fomentar el desarrollo pleno de la persona mayor en armonia con la naturaleza.
- Garantizar el acceso de la persona mayor en condiciones de igualdad a servicios públicos básicos de agua potable y saneamiento, entre otros.

Artículo 26. Derecho a la accesibilidad y a la movilidad personal







EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

La persona mayor tiene derecho a la accesibilidad al entorno físico, social, económico y cultural, y a su movilidad personal.

A fin de garantizar la accesibilidad y la movilidad personal de la persona mayor para que pueda vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Parte adoptarán de manera progresiva medidas pertinentes para asegurar el acceso de la persona mayor, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a:

- a) Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como centros educativos, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo.
- b) Los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia.

Los Estados Parte también adoptarán las medidas pertinentes para:

- a) Desarrollar, promulgar y supervisar la aplicación de normas mínimas y directrices so accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público.
- Asegurar que las entidades públicas y privadas que proporcionan instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público tengan en cuenta todos los aspectos de su accesibilidad para la persona mayor.
- Ofrecer formación a todas las personas involucradas en los problemas de accesibilidad que enfrenta la persona mayor.
- d) Promover otras formas adecuadas de asistencia y apoyo a la persona mayor para asegurár su acceso a la información.
- e) Promover el acceso de la persona mayor a los nuevos sistemas y tecnologia de la información y las comunicaciones, incluida Internet y que estas sean accesibles al menor costo posible.
- f) Propiciar el acceso a tarifas preferenciales o gratuitas de los servicios de transporte público o de uso público a la persona mayor.
- g) Promover iniciativas en los servicios de transporte público o de uso público para que haya asientos reservados para la persona mayor, los cuales deberán ser identificados con la señalización correspondiente.
- h) Dotar a los edificios y otras instalaciones abiertas al público de señalización en formatos de fácil lectura, comprensión y adecuados para la persona mayor.

Artículo 27. Derechos políticos

La persona mayor tiene derecho a la participación en la vida política y pública en igualdad de condiciones con los demás y a no ser discriminados por motivo de edad.

A







EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAMUJER"

La persona mayor tiene derecho a votar libremente y ser elegido, debiendo el Estado facilitar las condiciones y los medios para ejercer esos derechos.

Los Estados Parte garantizarán a la persona mayor una participación plena y efectiva en su derecho a voto y adoptarán las siguientes medidas pertinentes para:

- Garantizar que los procedimientos, instalaciones y materiales electorales sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar.
- Proteger el derecho de la persona mayor a emitir su voto en secreto en elecciones y referendos públicos, sin intimidación.
- c) Garantizar la libre expresión de la voluntad de la persona mayor como elector y a este fin cuando sea necesario y con su consentimiento, permitir que una persona de su elección le preste asistencia para volar.
- d) Crear y fortalecer mecanismos de participación ciudadana con el objeto de incorporar el procesos de toma de decisión en todos los niveles de Gobierno las opiniones, aportes demandas de la persona mayor y de sus agrupaciones y asociaciones.

#### Artículo 28. Derecho de reunión y de asociación

La persona mayor tiene derecho a reunirse pacíficamente y a formar libremente sus propias agrupaciones o asociaciones, de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos.

A tal fin los Estados Parte se comprometen a:

- a) Facilitar la creación y el reconocimiento legal de dichas agrupaciones o asociaciones, respetando su libertad de iniciativa y prestándoles apoyo para su formación y desempeño de acuerdo con la capacidad de los Estados Parte.
- Fortalecer las asociaciones de personas mayores y el desarrollo de liderazgos positivos que faciliten el logro de sus objetivos y la difusión de los derechos enunciados en la presente Convención.

#### Artículo 29. Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias

Los Estados Parte tomarán todas las medidas específicas que sean necesarias para garantizar la integridad y los derechos de la persona mayor en situaciones de riesgo, incluidas situaciones de conflicto armado, emergencias humanitarias y desastres, de conformidad con las normas de derecho internacional, en particular del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario.

Los Estados Parte adoptarán medidas de atención específicas a las necesidades de la persona mayor en la preparación, prevención, reconstrucción y recuperación en situaciones de emergencias, desastres o conflictos.

Los Estados Parte propiciarán que la persona mayor interesada participe en los protocolos de protección civil en caso de desastres naturales.

Artículo 30. Igual reconocimiento como persona ante la ley

Los Estados Parte reafirman que la persona mayor tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica.







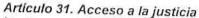
"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Los Estados Parte reconocerán que la persona mayor tiene capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida.

Los Estados Parte adoptarán las medidas pertinentes para proporcionar acceso a la persona mayor al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica.

Los Estados Parte asegurarán que en todas las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica se proporcionen salvaguardias adecuadas y efectivas para impedir los abusos de conformidad con el derecho internacional en materia de derechos humanos. Esas salvaguardias asegurarán que las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona mayor, que no haya conflicto de intereses ni influencia indebida, que sean proporcionales y adaptadas a las circunstancias de la persona mayor, que se apliquen en el plazo más corto posible y que estén sujetas a exámenes periódicos por parte de una autoridad o un órgano judicial competente, independiente e imparcial. Las salvaguardias serán proporcionales al grado en que dichas medidas afecten a los derechos e intereses de la persona mayor.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, los Estados Parte tomarán todas las medidas que sean pertinentes y efectivas para garantizar el derecho de la persona mayor, en igualdad de condiciones con las demás, a ser propietaria y heredar bienes, controlar sus propios asuntos económicos y tener acceso en igualdad de condiciones a préstamos bancarios, hipotecas y otras modalidades de crédito financiero, y velaran por que la persona mayor no sea privada de sus bienes



La persona mayor tiene derecho a ser oída, con las debidas garantias y dentro de un pas razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro

Los Estados Parte se comprometen a asegurar que la persona mayor tenga acceso efectivo a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante la adopción de ajustes de procedimiento en todos los procesos judiciales y administrativos en cualquiera de sus etapas.

Los Estados Parte se comprometen a garantizar la debida diligencia y el tratamiento preferencial a la persona mayor para la tramitación, resolución y ejecución de las decisiones en procesos administrativos y judiciales.

La actuación judicial deberá ser particularmente expedita en casos en que se encuentre en riesgo la salud o la vida de la persona mayor.

Asimismo, los Estados Parte desarrollarán y fortalecerán políticas públicas y programas dirigidos a promover:

- Mecanismos alternativos de solución de controversias.
- Capacitación del personal relacionado con la administración de justicia, incluido el personal policial y penitenciario, sobre la protección de los derechos de la persona mayor.

Capitulo V. Toma de conciencia





"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAMUJER"

#### Articulo 32 Los Estados Parte acuerdan:

- a) Adoptar medidas para lograr la divulgación y capacitación progresiva de toda la sociedad sobre la presente Convención.
- b) Fomentar una actitud positiva hacia la vejez y un trato digno, respetuoso y considerado hacia la persona mayor y, sobre la base de una cultura de paz, impulsar acciones de divulgación, promoción de los derechos y empoderamiento de la persona mayor, así como evitar el lenguaje e imágenes estereotipadas sobre la vejez.
- Desarrollar programas para sensibilizar a la población sobre el proceso de envejecimiento y sobre la persona mayor, fomentando la participación de esta y de sus organizaciones en el diseño y formulación de dichos programas.
- Promover la inclusión de contenidos que propicien la compresión y aceptación de la elapa. del envejecimiento en los planes y programas de estudios de los diferentes educativos, así como en las agendas académicas y de investigación.
- Promover el reconocimiento de la experiencia, la sabiduría, la productividad y la contribu al desarrollo que la persona mayor brinda a la sociedad en su conjunto.

#### Capítulo VI Mecanismo de Seguimiento de la Convención y medios de protección

#### Artículo 33. Mecanismo de Seguimiento

Con el fin de dar seguimiento a los compromisos adquiridos y promover la efectiva implementación de la presente Convención se establece un mecanismo de seguimiento integrado por una Conferencia de Estados Parte y un Comité de Expertos.

El Mecanismo de Seguimiento quedará constituido cuando se haya recibido el décimo instrumento de ratificación o adhesión.

Las funciones de la secretaria del Mecanismo de Seguimiento serán ejercidas por la Secretaria General de la Organización de los Estados Americanos.

#### Articulo 34. Conferencia de Estados Parte

La Conferencia de Estados Parte es el órgano principal del Mecanismo de Seguimiento, está integrada por los Estados Parte en la Convención y tiene, entre otras, las siguientes funciones:

- Dar seguimiento al avance de los Estados Parte en el cumplimiento de los compromisos emanados de la presente Convención.
- Elaborar su reglamento y aprobarlo por mayoría absoluta.
- Dar seguimiento a las actividades desarrolladas por el Comité de Expertos y formular recomendaciones con el objetivo de mejorar el funcionamiento, las reglas y procedimientos de dicho Comité.
- Recibir, analizar y evaluar las recomendaciones del Comité de Expertos y formular las observaciones pertinentes.







"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

- e) Promover el intercambio de experiencias, buenas prácticas y la cooperación técnica entre los Estados Parte con miras a garantizar la efectiva implementación de la presente
- Resolver cualquier asunto relacionado con el funcionamiento del Mecanismo de Seguimiento.

El Secretario General de la Organización de los Estados Americanos convocará la primera reunión de la Conferencia de Estados Parte dentro de los noventa días de haberse constituido el Mecanismo de Seguimiento. La primera reunión de la Conferencia será celebrada en la sede de la Organización, a menos que un Estado Parte ofrezca la sede, para aprobar su reglamento y metodología de trabajo, así como para elegir a sus autoridades. Dicha reunión será presidida por un representante del Estado que deposite el primer instrumento de ratificación o adhesión de la presente Convención.

Las reuniones ulteriores serán convocadas por el Secretario General de la Organización Xe Estados Americanos a solicitud de cualquier Estado Parte, con la aprobación de dos tercios de mismos. En ellas podrán participar como observadores los demás Estados Miembros de Organización,

Artículo 35. Comité de Expertos

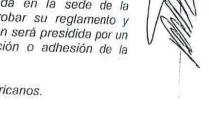
El Comité estará integrado por expertos designados por cada uno de los Estados Parte en la Convención. El quorum para sesionar será establecido en su reglamento.

El Comité de Expertos tiene las siguientes funciones:

- a) Colaborar en el seguimiento al avance de los Estados Parte en la implementación de la presente Convención, siendo responsable del análisis técnico de los informes periódicos presentados por los Estados Parte. A tales efectos, los Estados Parte se comprometer a presentar un informe al Comité de Expertos con relación al cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Convención, dentro del año siguiente de haberse realizado la primera reunión. De allí en adelante, los Estados Parte presentarán informes cada cuatro años.
- Presentar recomendaciones para el cumplimiento progresivo de la Convención sobre la base de los informes presentados por los Estados Parte de conformidad con el tema objeto de análisis.
- Elaborar y aprobar su propio reglamento en el marco de las funciones establecidas en el

El Secretario General de la Organización de los Estados Americanos convocará la primera reunión del Comité de Expertos dentro de los noventa días de haberse constituido el Mecanismo de Seguimiento. La primera reunión del Comité de Expertos será celebrada en la sede de la Organización, a menos que un Estado Parte ofrezca la sede, para aprobar su reglamento y metodología de trabajo, así como para elegir a sus autoridades. Dicha reunión será presidida por un representante del Estado que deposite el primer instrumento de ratificación o adhesión de la presente Convención.

El Comité de Expertos tendrá su sede en la Organización de los Estados Americanos.







"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

#### Artículo 36. Sistema de peticiones individuales

Cualquier persona o grupo de personas, o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos, puede presentar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos peticiones que contengan denuncias o quejas de violación de alguno de los artículos de la presente Convención por un Estado Parte.

Para el desarrollo de lo previsto en el presente artículo se tendrá en cuenta la naturaleza progresiva de la vigencia de los derechos económicos, sociales y culturales objeto de protección por la presente Convención.

Asimismo, todo Estado Parte puede, en el momento del depósito de su instrumento de ratificación o de adhesión a la presente Convención, o en cualquier momento posterior, declarar que reconoce la competencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para recibir y examinar las comunicaciones en que un Estado Parte alegue que otro Estado Parte ha incurrido en violaciones de los derechos humanos establecidos en la presente Convención. En dicho caso, se aplicarán le las normas de procedimiento pertinentes contenidas en la Convención Americana sobre Derecho Humanos.

Los Estados Parte podrán formular consultas a la Comisión en cuestiones relacionadas con la efectiva aplicación de la presente Convención. Asimismo, podrán solicitar a la Comisión asesoramiento y cooperación técnica para asegurar la aplicación efectiva de cualquiera de las disposiciones de la presente Convención. La Comisión, dentro de sus posibilidades, les brindará asesoramiento y asistencia cuando le sean solicitados.

Todo Estado Parte puede, en el momento del depósito de su instrumento de ratificación o de adhesión a la presente Convención, o en cualquier momento posterior, declarar que reconoce como obligatoria y de pleno derecho y sin acuerdo especial la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre todos los casos relativos a la interpretación o aplicación de la presente Convención. En dicho caso, se aplicarán todas las normas de procedimiento pertinentes contenidas en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

#### Capitulo VII Disposiciones generales

Artículo 37. Firma, ratificación, adhesión y entrada en vigor

La presente Convención está abierta a la firma, ratificación y adhesión por parte de todos los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos. Después de que entre en vigor, todos los Estados Miembros de la Organización que no la hayan firmado <u>estarán en posibilidad de</u> adherirse a la Convención.

Esta Convención está sujeta a ratificación por parte de los Estados signatarios de acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales. Los instrumentos de ratificación o adhesión se depositarán en la Secretaria General de la Organización de los Estados Americanos.

La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que se haya depositado el segundo instrumento de ratificación o adhesión en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

Para cada Estado que ratifique o se adhiera a la presente Convención después de que haya sido depositado el segundo instrumento de ratificación o adhesión, la Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado el instrumento correspondiente.





"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAMUJER"

#### Artículo 38. Reservas

Los Estados Parte podrán formular reservas a la Convención en el momento de su firma, ratificación o adhesión, siempre que no sean incompatibles con el objeto y fin de la Convención y versen sobreuna o más de sus disposiciones específicas.

#### Articulo 39. Denuncia

La Convención permanecerá en vigor indefinidamente, pero cualquiera de los Estados Parte podrá denunciarla mediante notificación escrita dirigida al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Transcurrido un año contado a partir de la fecha de depósito del instrumento de denuncia, la Convención cesará en sus efectos para dicho Estado, permaneciendo en vigor para los demás Estados Parte. La denuncia no eximirá al Estado Parte de las obligaciones impuestas por la presente Convención con respecto a toda acción u omisión ocurrida antes de la fecha en que la denuncia haya entrado en vigor.

#### Artículo 40. Depósito

El instrumento original de la Convención, cuyos textos en español, francés, inglés y portugues igualmente auténticos, será depositado en la Secretaria General de la Organización de los Establementes, la que enviará copia certificada de su texto para su registro y publicación a la Secretaria de las Naciones Unidas, de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

#### Articulo 41. Enmiendas

Cualquier Estado Parte puede someter a la Conferencia de Estados Parte propuestas de enmiendas a esta Convención.

Las enmiendas entrarán en vigor para los Estados ratificantes de las mismas en la fecha en que dos tercios de los Estados Parte hayan depositado el respectivo instrumento de ratificación.

En cuanto al resto de los Estados Parte, entrarán en vigor en la fecha en que depositen sus respectivos instrumentos de ratificación.

Por lo que, del análisis de dicho instrumento internacional, se desprende que, es un ordenamiento jurídico tendente a promover, proteger y asegurar el pleno goce y ejercicio de los derechos de la persona adulta mayor y garantiza sus derechos humanos y libertades fundamentales, lo que estas Comisiones Dictaminadoras consideran de suma importancia, ya que con ello se ampliaría el marco normativo a favor de las personas adultas mayores en México.

También, este ordenamiento jurídico internacional en lo referente a su Firma, ratificación, adhesión y entrada en vigor (artículo 37), establece que después de que entre en vigor, todos los Estados Miembros de la Organización que no la hayan firmado estarán en posibilidad de adherirse a la Convención, por lo que, estas Comisiones Dictaminadoras consideran que en el exhorto que se haga al Titular del Poder Ejecutivo Federal, se considere también la adhesión a dicho instrumento, en caso de ser procedente, en atención a lo dispuesto en la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados





"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAMUJER

SÉPTIMO.- Ahora bien, estas Comisiones Dictaminadoras Conjuntas compartimos la preocupación de la promovente en exhortar al titular del poder ejecutivo federal, para que en representación del Estado Mexicano firme y ratifique, o bien, se adhiera a la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, pues en efecto, el Estado Mexicano aún no forma parte de ese ordenamiento jurídico internacional, como consta en el estado de firmas y ratificaciones de la lista de los Documentos Básicos en materia de Derechos Humanos en el Sistema Interamericano, elaborado por la Co Interamericana de Derechos Humanos, Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Organización de los Estados Americanos², el cual n permitimos transcribir en la parte relativa al estado de firmas y ratificaciones d esta Convención para mayor ilustración:

Estado de firmas y ratificaciones

Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores\*

Adoptado en: Washington, D.C., Estados Unidos. Fecha: 06/15/2015 (lunes 15 de junio de 2015).

CONF/ASAM/Reunión: Cuadragésimo Quinto Período Ordinario de Sesiones de la

Asamblea General

Entrada en vigor: 1/11/2017, 11 DE ENERO DE 2017 (el trigésimo día a partir de la fecha en que se haya depositado el segundo Instrumento de Ratificación o adhesión de la Convención en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos).

Depositario: Secretaria General OEA (Instrumento original y ratificaciones).

Texto: -

Registro ONU: 02/27/2017 NO. 54318

#### Información general del Tratado: A-70

Países signatarios	Firma (mm/dd/yy)	RA/AG/AD	Depósito (mm/dd/yy)	Información*
Antigua y Barbuda	//	//	//	EXTRACED BY ACT
Argentina	06/15/15	06/30/17	10/23/17	Yes
Bahamas	//	//	//	768
Barbados	//	/	//	
Belice	//	//	//	
Bolivia	06/09/16	03/13/17 RA	05/17/17	

<sup>2</sup> Documentos Básicos en materia de Derechos Humanos en el Sistema Interamericano, Corte Interamericana de Derechos Humanos, Comisión Nacional de los Derechos Humanos y Organización de los Estados Americanos, Secretaria de la Corte Interamericana de Derechos Humanos San José, Costa Rica 2018, editado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, pág. 286 y 287.







ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

#### COMISIONES UNIDAS DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y DE DERECHOS HUMANOS

"Z019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAMUJER"

Brasil	06/15/15	//	//	1
Canadá	//	//	//	
Chile	06/15/15	07/11/17	08/15/17	Yes
Colombia	//	//	//	168
Costa Rica	06/15/15	10/12/16 RA	12/12/16	
Cuba	//	//	//	
Dominica	//	//	//	
Ecuador	//	//	//	
El Salvador	//	03/13/18 AD	04/18/18	Yes
Estados Unidos	//	//	//	768
Grenada	//	//	//	
Guatemala	//	//	//	
Guyana	//	//	//	
Haití	//	//	//	
Honduras	//	/	//	
Jamaica	//	/	//	
México	//	//	//	1
Vicaragua	//	//	//	H
Panamá	//	//	//	
Paraguay	//	//	//	
Perú	//	//	//	
República Dominicana	//	//	//	
San Cristóbal y Nieves	//	//	//	
San Vicente y las Granadinas	//	//	//	7
Santa Lucía	//	//	//	
Surinam	//	//	//	
rinidad y Tobago	//	//	//	
Iruguay	06/15/15	11/07/16 RA	11/18/16	
renezuela (República Bolivariana de)	//	-/-/-	//	

Abreviaturas: D=Declaración; RA=Ratificación; AC=Aceptación; AD=Adhesión; R=Reserva; Informa= información requerida por el Tratado.

\* Declaraciones/Reservas/Denuncias/Retiros.

Referencias del Tratado: A-70.

Cabe mencionar que la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 66/127, designó el 15 de junio como Día Mundial de Toma de Conciencia del Abuso y Maltrato en la Vejez. En esta jornada, el año pasado se publicó el boletín UNAM-DGCS-386, en Ciudad Universitaria, denominado: MÉXICO DEBE FIRMAR CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE







EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAMUJER"

PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE PERSONAS MAYORES: ACADÉMICAS DE LA UNAM. En dicha publicación Graciela Casas Torres, académica de la Escuela Nacional de Trabajo Social (ENTS) de la UNAM, junto con titulares e integrantes de organizaciones no gubernamentales y asociaciones civiles, hicieron un frente para solicitar al Gobierno Federal firmar la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

Así, en la búsqueda de la aprobación de la Convención, Graciela Casas Torres coordinadora del Centro de Estudios de Trabajo Social en Gerontología (CETSGe), colabora con el Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia. Su titular, Rocío Culebro, argumentó que dicho instrumento legal resguardaría a este sector de la población de abusos, a veces "imperceptibles" o "sutiles", por parte de la sociedad, de algunos gobiernos y de su propia familia, que los abandona o los ignora.<sup>3</sup>

A

En este contexto, resulta de suma importancia y trascendencia que el Estado Mexicano firme y ratifique, o bien, se adhiera a la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, para que sea considerado como Estado Parte de la misma, ya que del contendo de dicho documento internacional, no se contraviene disposición alguna en Constitución Política Mexicana, ni en la Constitución del Estado, por el contrario se fortalece el marco jurídico vigente respecto a la atención y protección de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas adultas mayores, y además, se contribuye a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad en condiciones de igualdad, pues con el citado instrumento internacional se garantiza un marco legal más amplio, que les permitirá ejercer plenamente sus derechos.

Por lo anterior, se considera procedente realizar el exhorto al Presidente de la República, para que suscriba y ratifique o en su caso, se adhiera el tratado internacional multireferido, siguiéndose los lineamientos establecidos en los artículos 76 y 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen lo siguiente:

Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:

I. Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del Despacho correspondiente rindan al Congreso.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Publicación visible en el link: http://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2018 386.html





"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo Federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos;

Articulo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes: la la IX.-...

X.- Dirigir la política exterior y <u>celebrar tratados internacionales</u>, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, <u>sometiéndolos a la aprobación del Senado</u>. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; el respeto, la protección y promoción de los derechos humanos y la lucha por la paz y la seguridad internacionales;

Finalmente, estas Comisiones Permanentes Unidas de Grupos en Situación de Vulnerabilidad y de Derechos Humanos, en uso de las atribuciones que les confiere el artículo 42, fracción XVI, inciso a) y fracción IX, inciso a), respectivamente, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, consistente en adecuar, analizar y actualizar el marco jurídico que permita una mayor atención a grupos vulnerables, así como una debida protección de los Derechos Humanos, consideramos necesario que dentro del texto del exhorto que se propone, se incluya la adhesión del Estado Mexicano a la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, por así considerarse dentro del texto del propio instrumento jurídico internacional.

Aunado a lo anterior, en la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, establece al respecto en el punto 15, lo siguiente:

- 15. Consentimiento en obligarse por un tratado manifestado mediante la adhesión. El consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado se manifestara mediante la adhesión:
- a) cuando el tratado disponga que ese Estado puede manifestar tal consentimiento mediante la adhesión:
- cuando conste de otro modo que los Estados negociadores han convenido que ese Estado puede manifestar tal consentimiento mediante la adhesión; o
- c) cuando todas las partes hayan consentido ulteriormente que ese Estado puede manifestar tal consentimiento mediante la adhesión.

A





"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAMUJER"

Asimismo, consideramos que el exhorto se dirija directamente a la Secretaría de Gobernación, por ser el ente jurídico que conocerá y dará trámite al presente exhorto.

En virtud de lo anterior, estas Comisiones Dictaminadoras proponemos la siguiente redacción del exhorto:

#### TEXTO PROPUESTO

La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo Federal para que a través de las dependencias del gobierno federal correspondientes, se realicen los trámites necesarios para que se firme y ratifique la convención Interamericana sobre protección de los derechos humanos de las personas mayores.

# TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES DICTAMINADORAS

La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, exhorta respetuosamente a la Titular de la Secretaría de Gobernación, para que realice los trámites correspondientes para la firma y ratificación; o en su caso, adhesión del Estado Mexicano a la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

SÉPTIMO.- Por lo que base en el estudio y análisis realizado por las y los integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Grupos en Situación de Vulnerabilidad y de Derechos Humanos, se estima procedente el punto de acuerdo propuesto con las precisiones consideradas anteriormente, aunado a que con ello, no se contraviene lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como en los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos de los que el Estado Mexicano ya forma parte, por ende, estas Comisiones Dictaminadoras una vez discutido el punto de acuerdo propuesto, somete a consideración del pleno el siguiente:

#### DICTAMEN

ÚNICO.- Las y los integrantes de la Comisiones Permanentes Unidas de Grupos en Situación de Vulnerabilidad y de Derechos Humanos, luego de realizar un análisis exhaustivo, llegamos a la convicción de emitir dictamen en sentido positivo respecto del punto de acuerdo motivo del presente dictamen.





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción I, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 27 fracción XV, 38 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto.

#### **ACUERDO**

ÚNICO.- LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO RESPETUOSAMENTE A LA TITULAR DE LA SECRETARIA DE GOBERNACIÓN DE PARA QUE REALICE LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES PARA LA FIRMA Y RATIFICACIÓN, O EN SU CASO, ADHESIÓN DEL ESTADO MEXICANO A LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MAYORES.

#### TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Comuniquese el presente acuerdo a las autoridades correspondientes pa los efectos administrativos y legales respectivos.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oax., a 17 de septiembre de 2019.

LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

> DIP. KARMA ESPINO CARMONA **PRESIDENTA**



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VOLENCIA CONTRA LAMUJER"

DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR INTEGRANTE

DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS

DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO

DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS

DIP. MAGALY TOPEZ DOMÍNGUEZ

PRESIDENTA

DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR INTEGRANTE

DIP. ELISA EPEDA LAGUNAS

INTEGRANTE

DIP. MAGDA ISABEL RENDÓN TIRADO INTEGRANTE

DIP. ALEJANTE LÓREZ BRAVO

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, DE FECHA VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE, DENTRO DE LOS EXPEDIENTES NÚMEROS 18/2019 Y 30/2019, DEL ÍNDICE DE DICHAS COMISIONES.